

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)

REF: ACCIÓN DE TUTELA –Incidente de desacato–.

RAD: 54-001-31-03-007-2012-00207-00

Se encuentra al despacho para resolver lo pertinente, el escrito presentado por el señor Oscar Orlando Viscaya Bohórquez por medio del cual presenta *recurso de apelación* contra el auto de fecha 14 de marzo de 2019, a través del cual el Despacho se abstuvo de imponer sanción dentro del trámite del asunto, tras verificar el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 21 de agosto de 2012 por parte de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

No obstante, tal determinación no es objeto de recurso alguno, puesto que nada sobre el particular preceptúa el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, norma que regula lo relativo al desacato; por el contrario, de su lectura se advierte que sólo la decisión que imponga sanción contra el implicado será *consultada* ante el superior.

Asimismo, señálese que la remisión dispuesta en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992 al Código de Procedimiento Civil –hoy Código General del Proceso– únicamente refiere a la aplicación de los principios generales para la interpretación de las disposiciones previstas en el Decreto 2591 de 1991, y no a las reglas procesales allí consagradas, en su mayoría, de naturaleza contraria al carácter sumario y preferencial que caracteriza las actuaciones de tutela.

Puestas así las cosas, la alzada formulada por la parte solicitante resulta claramente **IMPROCEDENTE**, motivo por el cual, el Despacho se encuentra relevado de imprimir trámite o proferir pronunciamiento de fondo alguno. **Comuníquese.**

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE


HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

AR/HFLP

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)

REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RAD. 54001-3153-007-2014-00205-00

Si bien es cierto que en el asunto se ha agotado la ritualidad propia del juicio que ocupa nuestra atención, encontrándose pendiente dirimir la instancia, en este estadio procesal, previo estudio de la actuación surtida y en ejercicio del control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del CGP –norma plenamente aplicable en virtud de su vigencia- se advierte la necesidad de adoptar medidas ineludibles a fin de dilucidar aspectos que interesan a la Litis, razón por la cual no será posible adelantar la diligencia programada en autos para el día 28 de marzo de los corrientes.

En su lugar, **OFÍCIESE** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta para que en el término de diez (10) días, se sirva **certificar** el estado del proceso de insolvencia (liquidación patrimonial) del señor Benjamín Castañeda Vásquez, que se adelanta bajo el radicado N° 54001405300720160074700, debiendo precisar los siguientes tópicos:

- Estado y etapa actual del trámite.
- Informar si el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-168098 hace parte de la masa de activos del deudor

aprobada dentro del trámite de liquidación; en caso afirmativo, deberá precisarse en qué proporción.

- Certificar los créditos aprobados en dicha actuación, indicando los nombres y apellidos de todos los acreedores, el tipo de obligación, su proporción y el monto de la acreencia.

Líbrese comunicación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

AR/HFLP

